



Informe del Convenio 205,  
Acuerdo por el que se crea la  
Fundación Internacional UE-ALC

## INFORME N° 133/2018-2019

### GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el "**Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC**", publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de junio de 2019.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**, en la novena sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 17 de julio de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 205, Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 5 de junio de 2019, mediante Oficio N° 151-2019-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 205, mediante Oficio N° 1772-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 205 se recibió en el Grupo de Trabajo el 17 de junio de 2019, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la novena sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2019.

## II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

## III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

### 3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República pueda realizar el control del Tratado



Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

### **3.2 Contenido del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC**

El Tratado Internacional Ejecutivo 205, Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC, se suscribió el 25 de octubre de 2016 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. Dicha Tratado tiene como finalidad constituir la fundación internacional UE-ALEC, la cual será una organización internacional de derecho público, con sede en Hamburgo, Alemania. El referido Tratado contiene fundamentalmente lo siguiente:

- Se dispone que el objeto del Artículo es constituir la Fundación Internacional UE-ALC (fundación en adelante) **[Artículo 1]**.
- Se establece que la Fundación UE-ALC es una organización de carácter intergubernamental de derecho público, y su sede se encuentran en Hamburgo, Alemania **[Artículo 2]**.
- Se establece que serán miembros de la Fundación UE-ALC los Estados latinoamericanos y caribeños, los Estados miembros de la Unión Europea y la propia Unión Europea que hayan manifestado su consentimiento de formar parte del Acuerdo **[Artículo 3]**.
- Se dispone que la Fundación UE-ALC goza de personalidad jurídica internacionales y tiene capacidad para cumplir con sus objetivos y finalidades. Asimismo, se establece que la Fundación estará facultada para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles **[Artículo 4]**.
- Se establece que los objetivos de la Fundación son contribuir al fortalecimiento del proceso de asociación birregional, fomentar el conocimiento y entendimiento de ambas regiones, mejorar la visibilidad mutua entre las dos regiones **[Artículo 5]**.
- Se establece que la Fundación UE-ALC tendrá la siguiente estructura organizativa: consejo directivo, presidente y director ejecutivo **[Artículo 8]**.
- Con respecto al financiamiento se establece que las contribuciones se realizarán de manera voluntaria. Asimismo, se dispone que la Fundación estará financiada por sus Miembros, de igual manera, se facilita al Consejo Directivo a establecer otras modalidades de financiación de las actividades de la Fundación **[Artículo 16]**.

- Se establece la facultad del Consejo Directivo de nombrar a auditores independiente para que revisen las cuentas de la Fundación **[Artículo 17]**.
- Se establece que la Fundación tendrá cuatro socios estratégicos iniciales que son: <<l'Institut des Amériques>> en Francia y <<Regione Lombardia>> en Italia; y con la Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE) de República Dominicana y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL) **[Artículo 19]**.
- Se establece que el estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Fundación, el Consejo Directivo, el Presidente, el Director Ejecutivo y los Miembros del personal, se definirán por el Acuerdo Sede celebrado entre la República Federal de Alemania y la Fundación **[Artículo 20]**.
- Se establece que, en el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, ingresos y otros bienes estarán exentos del pago de impuestos directos **[Artículo 20]**.
- Se establece que en el momento de la firma y de la ratificación del Acuerdo, las Partes podrán formular reservas siempre que no sean incompatibles con su objeto y finalidad **[Artículo 29]**.

Se debe precisar que con respecto a la aplicación del Artículo 20, numeral 5, del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC, que dispone lo siguiente:

*"En el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos. La fundación no estará exenta del pago de servicios obtenidos"*

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2019-RE, por el que se ratifica el Acuerdo bajo análisis, dispone que el mismo es ratificado bajo la siguiente reserva:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del 'Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC', la República del Perú declara que, a efectos de aplicar lo establecido en el párrafo 5 del artículo 20, referido a exenciones tributarias para la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes, en el marco de las actividades oficiales de la Fundación en el territorio peruano, se deberá celebrar un acuerdo específico entre la Fundación Internacional UE-ALC y la República del Perú. Tal acuerdo se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 20 del referido Acuerdo Constitutivo"*

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad.

### 3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que el Acuerdo tiene como finalidad constituir la fundación internacional UE-ALEC, la cual será una organización internacional de derecho público, con sede en Hamburgo, Alemania. En síntesis, como se indica en el Informe (DGT) N° 024-2019 del 16 de mayo del 2019, el objeto del Acuerdo consiste en que en: "constituir la Fundación Internacional UE-ALC (en adelante, "la Fundación" o "la Fundación UE-ALC"), establecer los objetivos de la misma y definir las normas y directrices generales que regirán sus actividades, estructura y financiamiento" **[Párrafo 14]**.

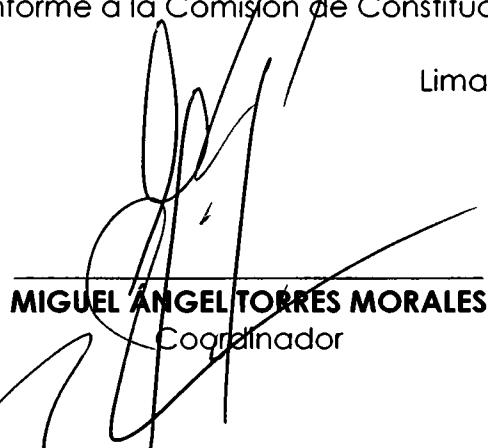
Del análisis del contenido del Acuerdo, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio 205, Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-RE, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de junio de 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de julio de 2019.

  
**MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES**  
Coordinador

  
**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Miembro

  
**ALBERTO OLIVA CORRALES**  
Miembro